



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 134 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 258-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273877, el Expediente Administrativo N° 53-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 985-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Octubre de 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Américo TELLO CANDIOTI** – Ex Presidente del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Gastón CARRIZALES GALINDO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Magno Celestino LOPEZ ESCOBAR** Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Celia Lilia CURI CUETO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Maritza Graciela LOPEZ CHUQUILLANQUI** - Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS y **Melanio MEZA GUERRA** Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, en mérito a la investigación denominada: **“NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL, EN EL PROCESO N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS CONTRATACION DEL PERSONAL PARA EL PELA AL FINALIZAR EL III CICLO DE LA EDUCACION BASICA REGULAR 2011”**; que se llevó acabo contra los referidos ex funcionarios y/o Servidores mencionados, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto a los procesados **Américo TELLO CANDIOTI** – Ex Presidente del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, fue notificado con fecha 17 de octubre de 2012, **Gastón CARRIZALES GALINDO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, fue notificado con fecha 12 de octubre de 2012, **Magno Celestino LOPEZ ESCOBAR** Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, fue notificado con fecha 17 de octubre del 2012, **Celia Lilia CURI CUETO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, fue notificado con fecha 04 de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 134 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

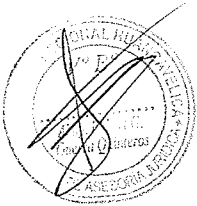
Huancavelica 04 MAR 2016

diciembre de 2012, **Maritza Graciela LOPEZ CHUQUILLANQUI** - Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS fue notificado con fecha 28 de noviembre de 2012 y **Melanio MEZA GUERRA** Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS notificado con fecha 15 de octubre de 2012; todos ellos con la Resolución Gerencial General Regional N° 985-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Octubre de 2012 tal como se detalla en el Expediente Administrativo, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los procesados **Américo TELLO CANDIOTTI**, **Gastón CARRIZALES GALINDO** y **Magno Celestino LOPEZ ESCOBAR**, fueron debidamente notificados como se observa en el cargo de notificaciones del presente Expediente Administrativo, es menester precisar que los tres procesados mencionados presentaron en un solo escrito sus descargos, con fecha 17 de noviembre de 2012, con la cual se evidencia que lo presentaron fuera de plazo de ley, se da de conocer que si estos procesados hubiesen presentado una ampliación de plazo no alcanzarían a estar dentro del plazo establecido por ley, ello en atención al artículo 169° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; por consiguiente se tiene por no presentado el descargo. De igual manera el procesado **Melanio MEZA GUERRA**, presentó su descargo fuera del plazo establecido por ley habiendo presentado el 28 de noviembre de 2012 y que por ende se tiene por no presentado su respectivo descargo.

Que, la procesada **Maritza Graciela LOPEZ CHUQUILLANQUI** - Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS pese a que fue válidamente notificada no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos de vencimiento de plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra, siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, ejerciendo su derecho a defensa la procesada **Celia Lilia CURI CUETO** - Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, en la investigación que se le sigue entre otras cosas argumenta lo siguiente "A). La procesada señala que su participación en dicho Comité Especial de Evaluación encargado de la pre- selección y selección de acompañantes pedagógicos del Programa Estratégico "Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular 2011, fue relativamente parcial y no directa porque era la primera vez que participaba y ejecutaba labores que no es parte de mi especialidad y profesión; además el Presidente de esta comisión mediante memorando solicito apoyo de los Especialistas de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DREH y al personal contratado del Equipo Técnico Regional para la calificación de los expedientes que llegaron en número aproximado de 500 expedientes y solo se tenía plazo de 02 días según las bases, para calificar todos los expedientes conforme manifiesta el mismo Presidente del Comité de Evaluación en su descargo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 134 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2016

que presento a la Gerencia General Regional el día 07/11/2012, mediante carta N°2-2012/GOB.REG-HVCA/DREH. Cuyo documento se encuentra en el expediente administrativo N° 053-2012/GOB.REG-HVCA/CEPAD. Culminado la evaluación de expedientes se elaboró una relación de los postulantes de acuerdo a un estricto orden de mérito según puntaje obtenido cuyos resultados da conformidad confiando en el conocimiento y experiencia de los otros miembros del Comité Especial de Evaluación en este tipo de trabajo de selección de personal como son los señores AMERICO ENRIQUE TELLO CANDIOTTI, MAGNO CELESTINO LOPEZ ESCOBAR, GASTON CARRIZALEZ GALINDO y los especialistas de la Dirección de gestión pedagógica de la DREH y otros. Se adjunta copia de la relación de postulantes por orden de mérito. B). En las presuntas negligencias de responsabilidad administrativa que supuestamente cometimos en la pre-selección y selección de personal docente acompañante pedagógico para el PELA-2011, manifiesto que no cometí ninguna negligencia que contravenga los dispositivos vigentes de la D. L. N° 276. Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público y su reglamento D.S 005-90-PCM. Vuelvo a reiterar que mi participación en este comité fue relativamente parcial, momentánea y no directa por ser la primera vez que participo. C). Además muchos de los docentes seleccionados que fueron llamados a la entrevista de acuerdo a la relación de postulantes por orden de mérito en función al puntaje obtenido, no se presentaron y muchas plazas quedaron desiertas y se recomendó nueva convocatoria, conforme consta en las actas de adjudicación y las cuales no llegue a firmar porque me abstuve por no estar de acuerdo. Se adjunta copias de las actas de adjudicación que figuran en el expediente administrativo N° 053-2012/GOB.REG-HVCA/CEPAD. D). Si bien es cierto, en aplicación de la Ley N° 25035 ley de simplificación administrativa y su reglamento D. S. N° 070-89-PCM solo se exige copias simples autenticadas por fedatarios designados oficialmente y/o legalizados por notarios públicos se acepta como auténticos. En cuanto a los documentos falsos que presentaron los postulantes observados es muy difícil darse cuenta si las copias son falsas y mucho menos si están fedateadas por los responsables de las UGEL y la DREH y/o legalizadas por notario público. Este problema es de responsabilidad exclusiva de los señores postulantes y se les debe sancionar por delito contra la fe pública, de lo contrario, solicitar una declaración jurada sobre la veracidad de los documentos presentados y de no ser ciertos se aplique las sanciones que la ley N°25035 establece. Y no responsabilizar a los comités o comisiones para llevar acabo selecciones de personal cuando sea pertinente por necesidades de la Entidad. El área de Recursos Humanos o quien haga sus veces tiene la obligación de hacer seguimiento, sobre la veracidad de documentos presentados por los postulantes ganadores y de detectarse su falsedad o fraude proceder de acuerdo al artículo 6 de la Ley N°25035. E). Asimismo, en el dictamen de la comisión ordinaria de investigación para la contratación de personal para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular (PELA) del Consejo Regional de Huancavelica. Se advierte que a consecuencia de que los postulantes inconformes y los que no ingresaron se quejaban constantemente, se conformó una comisión revisora designada por el Gobierno Regional mediante memorando N°163-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 11/03/2011, presidido por el Abogado Juan Carlos Sáenz Feijoo, quienes volvieron a revisar dichos expedientes y no advirtieron ni informaron ninguna irregularidad, por lo que se procedió a emitir las actas de adjudicación de plazas vacantes a los docentes ganadores, quienes suscribieron sus respectivos contratos."



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 53-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 258-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de febrero de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad de los procesados: Américo TELLO CANDIOTTI – Ex



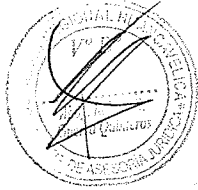
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 134 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2016

Presidente del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Gastón CARRIZALES GALINDO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Magno Celestino LOPEZ ESCOBAR** Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Celia Lilia CURI CUETO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Maritza Graciela LOPEZ CHUQUILLANQUI** - Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS y **Melanio MEZA GUERRA** Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS. por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber llevado a cabo el Proceso de Selección N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS con evidentes irregularidades, toda vez que adjudicaron plazas a docentes que no cumplían con el perfil profesional establecido en las bases del concurso y en los términos de referencia; por haber adjudicado plazas a docentes que no contaban con la firma ni rellanado de fichas; asimismo han adjudicado plazas a docentes que presentaron documentos adulterados, causando perjuicio al Estado, toda vez que las irregularidades antes descritas conllevaron a que las plazas adjudicadas fueran declaradas desiertas y realizar nueva convocatoria. Por lo tanto **HAN INFRINGIDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia", literal a), b), d) y h) del Artículo 21 °: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone servicio público ", b) "Salvaguardar los intereses del Estado(...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás las leyes o el reglamento"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento ", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señale la Ley".



Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se ha incurrido en llevar a cabo el proceso de selección N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS con evidentes irregularidades, toda vez que adjudicaron plazas a docentes que no cumplían con el perfil profesional establecidas en las bases del concurso y en los términos de referencia, por haber adjudicado plazas a docentes que no contaban con la firma ni rellanado de fichas, asimismo por haber adjudicado plazas a docentes que presentaron documentos adulterados, causando perjuicio al Estado, toda vez que las irregularidades antes



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 134 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2016

descriptas conllevaron a que las plazas adjudicadas fueron declaradas desiertas y realizar nueva convocatoria, con la cual causaron un perjuicio a la Institución.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados: **Américo TELLO CANDIOTTI** – Ex Presidente del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Gastón CARRIZALES GALINDO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Magno Celestino LOPEZ ESCOBAR** Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Celia Lilia CURI CUETO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, **Maritza Graciela LOPEZ CHUQUILLANQUI** - Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS y **Melanio MEZA GUERRA** Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

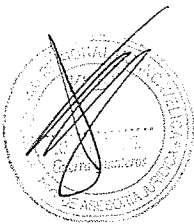


Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Doscientos Diez (210) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Américo TELLO CANDIOTTI** – Ex Presidente del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.
- **Gastón CARRIZALES GALINDO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 134 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2016

- **Magno Celestino LOPEZ ESCOBAR** - Ex – Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.
- **Celia Lilia CURI CUETO** – Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.
- **Maritza Graciela LOPEZ CHUQUILLANQUI** - Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.
- **Melanio MEZA GUERRA** - Ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/JCCQ

